NACIONES UNIDAS **A**

Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/50/235
2 de agosto de 1996

Quincuagésimo período de sesiones
Tema 128 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/50/796/Add.3)]

50/235. Financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas y el Cuartel General de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas y el Cuartel General de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas 1/ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto 2/,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 727 (1992), de 8 de enero de 1992, y 740 (1992), de 7 de febrero de 1992, por las que el Consejo aprobó el envío de un grupo de oficiales de enlace militar a Yugoslavia para promover el mantenimiento de la cesación del fuego,

Recordando también la resolución 743 (1992) del Consejo de Seguridad, de 21 de febrero de 1992, por la que el Consejo estableció la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, y las resoluciones posteriores por las que el Consejo prorrogó y amplió el mandato de la Fuerza,

Recordando además la resolución 981 (1995) del Consejo de Seguridad, de 31 de marzo de 1995, por la que el Consejo estableció la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia,

---

1/ A/50/696/Add.4 y Corr.1 y Add.5.

2/ A/50/903/Add.1.

denominada ONURC,

Recordando la resolución 983 (1995) del Consejo de Seguridad, de 31 de marzo de 1995, por la que el Consejo decidió que la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en la ex República Yugoslava de Macedonia se llamara Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas,

Recordando también la resolución 1025 (1995) del Consejo de Seguridad, de 30 de noviembre de 1995, por la que el Consejo decidió terminar el mandato de la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia el 15 de enero de 1996,

Recordando además la resolución 1031 (1995) del Consejo de Seguridad, de 15 de diciembre de 1995, por la que el Consejo decidió terminar el mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en la fecha en que el Secretario General le comunicara que había tenido lugar el traspaso de autoridad de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas a la Fuerza de Aplicación del Acuerdo de Paz,

Recordando la carta de fecha 1º de febrero de 1996 dirigida al Secretario General por la Presidenta del Consejo de Seguridad en la que se le comunicaba que el Consejo estaba de acuerdo en principio en que la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas pasara a ser una misión independiente 3/,

Recordando también su resolución 46/233, de 19 de marzo de 1992, relativa a la financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, y sus resoluciones y decisiones posteriores sobre esa cuestión, la última de las cuales fue la decisión 50/481, de 11 de abril de 1996,

Reafirmando que los gastos de las fuerzas combinadas son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando además sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de las fuerzas combinadas se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a operaciones de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de que ciertos gobiernos han hecho contribuciones voluntarias para las fuerzas combinadas,

Consciente de que es indispensable proporcionar a las fuerzas combinadas los recursos financieros necesarios para que puedan desempeñar las funciones que les competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. Toma nota de la situación de las contribuciones a las fuerzas

---

3/ Véase S/1996/76.

combinadas al 21 de mayo de 1996, en particular de las cuotas pendientes de pago por valor de 738,4 millones de dólares de los Estados Unidos, que representan el 16% de cuotas asignadas desde la creación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas hasta el 31 de marzo de 1996, observa que aproximadamente el 22% de los Estados Miembros han pagado íntegramente sus cuotas, e insta a los demás Estados Miembros de que se trate, en particular a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

2. Expresa su preocupación por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso a los países que aportan contingentes, que sufren las consecuencias del atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

3. Expresa su reconocimiento a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;

4. Insta a los demás Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para las fuerzas combinadas;

5. Hace suyas las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto 2/, con sujeción a las disposiciones de la presente resolución;

6. Pide al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que las fuerzas combinadas se administren con el máximo de eficiencia y economía;

7. Pide también al Secretario General que el 15 de agosto de 1996 a más tardar presente a la Asamblea General, por conducto de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, el informe sobre la ejecución del presupuesto correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 1995;

8. Pide asimismo al Secretario General que aclare, en consulta con los Estados Miembros interesados, cuál es el valor, calculado según los procedimientos ordinarios de las Naciones Unidas, de las contribuciones en especie presupuestadas que sirvieron para reducir las cuotas asignadas a los Estados Miembros para sufragar la capacidad de reacción rápida, y que informe sobre el particular a la Asamblea General lo antes posible;

9. Decide que todos los gastos de la capacidad de reacción rápida de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, incluidos los dependientes del valor convenido de las citadas contribuciones en especie presupuestadas, se incluyan en el presupuesto de las fuerzas combinadas financiado mediante cuotas;

10. Decide también examinar las necesidades de recursos de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas sobre la base del informe sobre la ejecución del presupuesto solicitado en el párrafo 7 y de la información solicitada en el párrafo 8 supra;

11. Pide al Secretario General que reintegre a los Estados Miembros de que se trate las contribuciones en efectivo no utilizadas de la cuenta auxiliar para la capacidad de reacción rápida que se abrió en cumplimiento del párrafo 15 de la resolución 49/248 de la Asamblea General, de 20 julio de 1995, y le pide también que tome las medidas necesarias para cerrar esa cuenta;

12. Toma nota de las observaciones formuladas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en el párrafo 18 de su

informe con respecto a las disposiciones relativas al reembolso por el equipo de propiedad de los contingentes;

13. Acoge con beneplácito las medidas que está tomando el Secretario General para que se tramiten las solicitudes pendientes de reembolso por el equipo de propiedad de los contingentes y le pide que tome medidas urgentes para despachar las que se han acumulado y acelerar así la liquidación de las fuerzas combinadas;

14. Decide que se mantengan en examen las sumas presupuestadas para sufragar los gastos de reembolso del equipo de propiedad de los contingentes, hasta que se complete el proceso indicado en el párrafo 13 supra;

15. Insta al Secretario General a que examine, con carácter urgente, las cuestiones relativas a la descentralización de las funciones administrativas, como la contratación y la colocación de personal, el control de movimientos, la capacitación, la repatriación y las adquisiciones y la reducción del número total de funcionarios administrativos, que se plantearon en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, y a que informe sobre el particular a la Asamblea General el 1º de julio de 1996 a más tardar;

16. Pide al Secretario General que prepare estimaciones revisadas de los gastos correspondientes a solicitudes de indemnización presentadas por terceros y a ajustes, una vez que el Asesor Jurídico haya finalizado el estudio a fondo del asunto y teniendo en cuenta las cuestiones planteadas en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, y que las presente a la Asamblea General por conducto de la Comisión Consultiva;

17. Decide que la realización de todos los gastos por concepto de eliminación de desechos peligrosos, como gasolina, aceite y lubricantes contaminados, baterías, neumáticos usados y otros desechos, se atenga a los usos de misiones anteriores;

18. Decide también consignar en la cuenta especial mencionada en la resolución 46/233 de la Asamblea General la suma de 100 millones de dólares en cifras brutas (99.569.800 dólares en cifras netas), ya autorizada y prorrateada de conformidad con lo dispuesto en la resolución 49/248 de la Asamblea, para el período comprendido entre el 1º de julio y el 30 de noviembre de 1995;

19. Decide asimismo consignar la suma de 115.373.000 dólares en cifras brutas (113.866.300 dólares en cifras netas) ya autorizada por la Asamblea General en su decisión 50/410 A, de 4 de diciembre de 1995, para el período comprendido entre el 1º y el 31 de diciembre de 1995;

20. Autoriza al Secretario General a contraer nuevos compromisos de gastos por valor de 90.562.100 dólares en cifras brutas (89.826.050 dólares en cifras netas) para la preliquidación de las fuerzas combinadas durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio de 1996, teniendo en cuenta la suma de 100 millones de dólares en cifras brutas (98.430.700 dólares en cifras netas) ya autorizada por la Asamblea General en su decisión 50/410 B, de 23 de diciembre de 1995, y la suma de 50 millones de dólares en cifras brutas (49.215.350 dólares en cifras netas) ya autorizada por la Asamblea en su decisión 50/481, de 11 de abril de 1996, para el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de mayo de 1996;

21. Autoriza también al Secretario General a contraer compromisos de gastos para la liquidación de las fuerzas combinadas y la prestación de servicios de apoyo comunes durante el trimestre comprendido entre el 1º de

julio y el 30 de septiembre de 1996, a razón de 6.231.150 dólares en cifras brutas (5.787.200 dólares en cifras netas) por mes como máximo, incluida la suma de 99.400 dólares para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz;

22. Invita a que se hagan contribuciones voluntarias a las fuerzas combinadas, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988; 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

23. Decide reanudar el examen del tema del programa titulado "Financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas y el Cuartel General de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas" en la continuación de su quincuagésimo período de sesiones.

120a. sesión plenaria
7 de junio de 1996